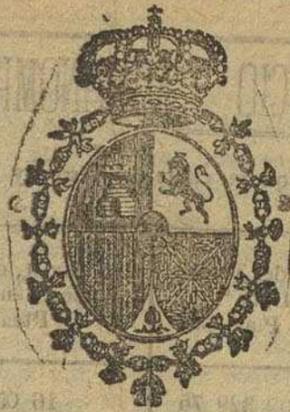


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Marzo 1921)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 476

(Continuación)

Título Tercero

### CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales para todos los empleados de la Comunidad

**Artículo 182.** Ningun empleado agente o guarda, podrá ausentarse de Montilla sin permiso del Presidente, el cual no lo concederá sin causa justificada.

Si la ausencia hubiere de pasar de tres días y el trabajo que tuviese confiado el ausente, no pudiera demorarse, el Presidente lo sustituirá con otro empleado, ó con persona ajena á la Comunidad si fuese indispensable; en este último caso el sustituto cobrará el haber del sustituido.

**Artículo 183.** El Presidente podrá conceder licencia ó permiso á los em-

pleados hasta ocho días; si hubiere de exceder de este plazo, los interesados deberán solicitarlo del Sindicato, el cual concederá ó denegará el permiso y determinará lo que estime conveniente respecto á sustitución del empleado, cuando se concedan.

Lo mismo observará con respecto á los guardas.

**Artículo 184.** En caso de enfermedad, el empleado agente ó guarda, dará conocimiento á su Jefe inmediato el cual lo comunicará al Presidente.

Si el enfermo fuese guarda, el cuartel que tenga á su cargo será vigilado por los guardas de los cuarteles colindantes hasta el plazo de ocho días.

Si el enfermo fuese empleado de las oficinas se observarán las mismas reglas que en caso de licencia si la enfermedad no excediese de ocho días.

**Artículo 185.** Tanto para los empleados que para los guardas, una vez transcurridos los ocho días sin haberse curado, lo comunicaran á su Jefe inmediato quien dará cuenta al Presidente y este al Sindicato, para que resuelva lo que estime conveniente respecto á la sustitución.

**Artículo 186.** Tanto para los empleados como los guardas, una vez justificada la enfermedad por medio de certificado facultativo, cobrarán su haber íntegro durante los días que se hayan dado de baja por dicho motivo.

**Artículo 187.** Todo empleado agen-

te ó guarda tanto en los casos de licencia como en los de enfermedad, una vez terminado la primera ó dado de alta en la segunda, deberán presentarse al Presidente y reanudar su servicio incurriendo en responsabilidad si no lo hicieren.

**Artículo 188.** El Secretario del Sindicato, llevará un Registro, en el que constaran las circunscripciones personales de todos los empleados, agentes y guardas con expresion de nombres y apellidos, edad estado, profesion y domicilio fecha en que tomaron posesion del cargo, notas favorables y desfavorables en lo prestacion del servicio que tengan confiado, bajas temporales por licencia ó enfermedad, correcciones disciplinarias que se le hayan impuesto con expresion de la causa, y bajas definitivas por destitucion, renuncia, imposibilidad fisica, procesamiento ó condena, ausencia sin permiso etc. etc.

Los empleados ó guardas que cambien de domicilio, lo comunicaran al Secretario para que lo haga constar en el Registro.

**Artículo 189.** Todo empleado, agente ó guarda que preste servicios extraordinarios y meritorios, será objeto de una propuesta de recompensa, que el Sindicato presentará á la Junta general ordinaria mas inmediata, para que este acuerde lo que estime conveniente.

**Artículo 190.** Todos los empleados agentes ó guardas, prestarán el debido respeto y obediencia, al Presidente, Vi-

cepresidentes y Sindicos, al Presidente y Vicepresidente del Jurado, en el ejercicio de sus funciones respectivas como Autoridades de la Comunidad, al Secretario como Jefe de las Oficinas y servicios administrativos de la misma y á sus Jefes inmediatos.

**Artículo 191.** Además de las causas de destitucion señaladas en las Ordenanzas y Reglamentos, y en otros Capítulos del presente, todo empleado agente ó guarda que fuere procesado, será inmediatamente destituido.

Tambien será si fuese condenado por el Tribunal municipal á pena de arresto, por faltas ajenas al cargo que en esta Comunidad desempeñe, pero que hagan desmerecer á la persona en el concepto público.

Tambien puede serlo, los que observan una conducta notoriamente inmoral aunque los actos de esta índole, no caigan taxativamente con arreglo á la Ley, bajo la accion de los Tribunales.

**Artículo 192.** Las horas de Oficinas en esta Comunidad, serán las mismas que tengan señaladas para las suyas el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, distribuyendolas el Secretario para el mejor servicio.

Tambien podrá fijar el Sindicato horas extraordinarias en casos urgentes, pero estas si son de noche, nunca serán despues de las veinte y dos, y si son de dia nunca antes de las ocho.

(Continuará)

PROVINCIA DE CORDOBA.-SERVICIO AGRONÓMICO-CATASTRAL

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Relación de los pueblos de esta provincia con expresión de su riqueza, cuota del Tesoro y 16 por 100 de 1.ª Enseñanza que han de servir de base para la cobranza del año 1921-22. Núm. 1118.

Circular número 1.105

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1911, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo a este acto y firmada aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades donde haya Administraciones Subalternas de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente este Centro provincial espera del celo de los señores Alcaldes respectivos que, de acuerdo con las referidas Administraciones Subalternas adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el mencionado día, precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, a cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán al efecto debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar errores en el cambio de clases, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el almacén el día 31 del actual y no contengan raspatura ni enmienda que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación a los señores Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que a la Hacienda corresponden, con el fin de que una vez de que sean comprobados dichos documentos se envíen a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas en unión del resumen de todos ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones Subalternas debiendo manifestar los mismos a esta Delegación al quedar enterados de la presente tan pronto como se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Córdoba 8 de Marzo de 1921.—El Delegado de Hacienda, M. María

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE PRIEGO

Núm. 1.142

Contribuciones

Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades e Inquilinatos de Casinos

EDICTO

Don Mariano Aguilar Chaparro, Agente

Terminos Municipales	Riqueza rústica y Pecunaria Ptas. Cts.	Cuota del Tesoro al 14 por 100 Ptas. Cts.	16 por 100 de 1.ª Enseñanza Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.
Adamuz	716 641 04	100 329 75	16 052 76	116 382 51
Aguilar	1 064 150 71	148 981 10	23 836 98	172 818 08
Alcaracejos	89 568 96	12 539 69	2 006 34	14 541 99
Almedinilla	143 861 41	20 140 40	3 222 49	23 363 09
Almodóvar del Río	512 35 77	71 699 01	11 471 84	83 170 95
Añora	67 726 59	9 481 72	1 517 08	10 998 80
Baena	1 056 231 50	147 872 41	23 659 59	171 532
Belalcázar	392 763 47	54 984 89	8 797 91	63 784 70
Belmez	203 704 5	28 518 63	4 562 66	33 031 61
Benamejil	261 973 83	36 676 34	5 868 21	42 544 55
Blázquez	93 094 28	13 033 20	2 085 31	15 118 51
Bujalance	66 151 18	92 347 17	14 807 55	107 354 72
Cabra	1 053 67 79	147 443 49	23 590 96	171 034 43
Cañete de las Torres	378 851 92	53 039 27	8 486 28	61 525 53
Carcabuey	244 545 50	34 236 37	5 477 82	39 714 19
Carlota (La)	369 611 23	51 745 57	8 279 29	60 024 86
Carpio (El)	246 695 15	34 452 32	5 512 53	39 965 85
Castro del Río	933 943 2	137 752 02	22 040 32	159 792 34
Conquista	45 929 33	6 850 10	1 096 01	7 946 11
Córdoba	3 704 726 9	518 661 78	82 985 88	601 647 66
Doña Mencía	61 292 97	8 581 02	1 372 96	9 953 98
Dos Torres	144 896 59	20 285 53	3 245 69	23 531 21
Encinas Reales	157 3 6 35	22 022 89	3 523 66	25 546 55
Espejo	218 924 12	30 640 33	4 903 90	35 543 28
Espiel	254 127 04	35 577 79	5 692 44	41 271 23
Fernán Núñez	201 005 52	28 000 77	4 481 12	32 489 89
Fuente la Lancha	9 61 98	1 282 68	205 23	1 487 91
Fuente Obejuna	649 707 19	90 959 01	14 553 44	105 512 45
Fuente Palmera	241 935 70	33 871	5 419 36	39 290 36
Fuente Tójar	61 883 92	9 083 75	1 453 40	10 537 15
Granjuela (La)	100 267 97	13 037 52	2 246	16 283 52
Guadalcázar	230 370 52	32 251 87	5 160 30	37 412 17
Gujil (El)	49 28 29	6 899 24	1 103 83	8 003 12
Hinojosa del Duque	574 178 19	80 384 95	12 861 59	93 246 54
Hornachuelos	1 126 550 72	157 717 10	25 234 74	182 951 84
Iznájar	655 264 81	77 737 07	12 447 93	90 175
Lucena	2 203 526 66	309 190 92	49 470 54	353 661 46
Luque	342 468 46	46 545 58	7 447 22	53 992 87
Montalban	189 201 43	26 488 20	4 238 11	30 726 31
Montemayor	246 768 03	34 517 52	5 527 60	40 075 12
Montilla	908 215 94	126 450 23	20 232 04	146 682 27
Montoro	1 738 022 50	243 323 15	38 931 70	282 254 85
Monurque	22 134 21	30 458 79	4 953 41	35 922 20
Moriles	159 777 42	22 268 83	3 579 02	25 947 85
Nueva Carteya	76 00 81	10 696 11	1 711 38	12 417 49
Obejo	206 989 71	28 978 56	4 636 57	33 615 13
Palenciana	66 488 31	9 308 36	1 489 34	10 797 70
Palma del Río	714 680 01	103 835 20	16 613 63	120 418 83
Pedro Abad	79 550 39	11 134 25	1 781 48	12 915 73
Pedroche	120 473 54	16 866 99	2 698 72	19 565 71
Peñaroya	73 016 63	10 222 33	1 685 57	11 857 90
Posadas	418 861 24	58 640 67	9 382 49	68 023 06
Pozoblanco	443 350 01	62 069	9 931 04	72 000 05
Priego	607 543 65	85 0 6 11	13 608 98	28 665 09
Pueblonuevo	22 417 40	3 138 44	502 15	3 640 53
Paente Genil	886 686 93	124 136 17	19 861 79	143 997 96
Rambla (La)	632 0 1 96	88 480 27	14 156 84	120 448 83
Rute	440 022 62	61 603 17	9 856 51	71 459 68
San Sebastian	64 399 15	9 015 88	1 442 54	10 458 42
Santaella	996 305 01	139 482 70	22 317 23	161 799 93
Santa Eufemia	130 162 35	18 222 74	2 916 64	21 138 38
Torrecampo	69 036 46	11 065 10	1 770 42	12 835 52
Valenzuela	76 123 49	10 657 29	1 705 17	12 362 46
Varsequillo	165 949 11	24 632 88	3 941 26	28 574 14
Victoria (La)	64 377 83	10 412 90	1 666 06	12 078 96
Villa del Río	111 488 66	15 608 41	2 497 35	18 105 76
Villafranca	211 525 65	29 473 58	4 715 77	34 189 35
Villaharta	15 562 02	2 178 68	348 59	2 527 27
Villanueva de Córdoba	474 287 93	66 400 61	10 624 05	77 024 36
Villanueva del Duque	159 481 20	22 327 37	3 572 38	25 899 75
Villanueva del Rey	192 725 07	26 98 51	4 317 04	31 298 55
Villalalto	13 572 10	1 900 09	304 02	2 204 11
Villaviciosa	385 918 06	54 028 52	8 644 56	62 673 09
Viso (El)	260 674 30	36 494 40	5 839 16	42 333 50
Zuheros	61 191 57	8 566 82	1 370 69	9 937 51
Totales.....	31 227 270 77	4 371 817 89	699 490 83	5 071 308 72

Lucena.—62'90 pesetas para indemnizar a Concepción Carmona López por acuerdo de la Administración de Contribuciones de fecha 11 Octubre de 1916.—Benamejil.—2'80 pesetas para indemnizar a Dolores Cruz Gómez por id. id. id. fecha 20 Agosto 1915.—Benamejil.—20'80 pesetas id. id. a Remedios Cruz Gómez, por id. id. id. id. Córdoba 28 Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Enrique Eribarra.

te Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de aumento de este distrito municipal:

Hago saber: Que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha diez del corriente, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y Edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos veinte y uno. El Agente Recaudador, Mariano Aguilar

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES Núm. 1.144

Don Francisco Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal se anuncia la celebración de la subasta pública que ha de tener lugar en el Salón de la Casa Consistorial y hora de catorce a quince del día siguiente al que hega diez de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial o al que le siga si este fuera feriado, con objeto de adjudicar el derecho a percibir durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales en todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal de todos los artículos sujetos a este impuesto, así como también los arbitrios que se establecen sobre los puestos de venta en la vía pública, fijos y am-

bulantes y sobre el degüello de reses en el matadero público, por los tipos el primero con nueve mil doscientas pesetas el segundo por quiniénas, y el último por trescientas pesetas, y todos bajo el pliego de condiciones que figura en el respectivo expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora en pliego cerrado y que contenga además de la cédula personal del proponente los documentos que acrediten haber constituido como depósito provisional el cinco por ciento de cada servicio, se formularán en el papel de la clase onzena con sujeción al siguiente:

Modelo

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterrado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo (aquí lo que sea) en el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, ofrece por dicho servicio la cantidad de (en letra y por separado cada uno) aceptando las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)

Encinas Reales ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Ayala.

ZUHEROS Núm. 798

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber Que la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha formado las relaciones de contribuyentes en la parte Real del repartimiento de utilidades para el próximo año económico de 1921 a 22, y ha hecho con sujeción a lo determinado en los artículos 69 y 70 del mismo Decreto la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del citado repartimiento que se expresan a continuación:

Vocales de la Comisión de la parte real

Don Antonio Poyato Salamanca, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial riqueza rústica.

Don Serafín Tallón Alcalá, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial riqueza urbana.

Don Luis Valdes Alberti, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por la contribución territorial riqueza rústica.

Don Francisco Zafra Poyato, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

No se han designado las personas a que se refieren los apartados (e) y (f) del artículo 69 citado, por no existir en este municipio empresas mineras ni Sindicatos Agrícolas comprendidos en dichos preceptos.

Vocales de la Comisión de la parte personal.—Parroquia única.

Don Rafael Jiménez Pérez, único Coadjutor, en sustitución del Párroco por hallarse este ausente en uso de licencia.

Don Antonio Luna Cantero, primer contribuyente por territorial riqueza rústica.

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, primer contribuyente por territorial riqueza urbana.

Don Enrique Romero Romero, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Y a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 75, quedan expuestas al público las expresadas relaciones y designación de vocales natos, en la Secretaría Capitular, durante siete días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por los interesados legítimos.

También tiene acordado esta Junta municipal de asociados, que no existiendo razón justificada para modificar las ordenanzas del repartimiento general confeccionada para el que se formó el año 1920 a 21 y que fueron aprobadas por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia con fecha 19 de Mayo último, continúen rigiendo para el que se lleva a efecto en el próximo ejercicio de 1921 a 1922.

Zuheros a 15 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Francisco M. Tallón.

OBEJO Núm. 1.024

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término que ha de regir durante el año económico de 1921-22, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él hagan las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Obejo 2 de Marzo de 1921.—Ildefonso González.

DOS-TORRES Núm. 992

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que remitido por el señor Ingeniero Jefe de Conservación Catastral de la provincia, el padrón de la contribuyentes por rústica para el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y exponer las reclamaciones que sean pertinentes sobre errores aritméticos o de copia.

Dos Torres 26 de Febrero de 1921.—Faustino Moreno.

BELALCAZAR Núm. 1.022

Don Andrés Morillo Velarde y Trucios, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1921 a 22, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que pueda ser examinado y aduzcan las reclamaciones que crean conducentes.

Belalcázar 26 de Febrero de 1921.—Andrés Morillo.

LA CARLOTA Núm. 986

Don José Jiménez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Antonio Otero Téllez, hijo de José y Mercedes; Juan Antonio Paz Luque, de Antonio y Josefa; Juan Manuel, de padres no conocidos; José Manuel, de padres desconocidos, y Victoriano Tapiera Cocofes, de José y Catalina, todos naturales de esta villa y nacidos en el año de 1900, al acto de cierre definitivo y demás operaciones de alistamiento, por el presente cito, llamo y emplazo a los expresados mozos al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Marzo, a las ocho de su mañana.

La Carlota 25 de Febrero de 1921.—José Jiménez

LA RAMBLA Núm. 1.058

Don Juan J. Ortiz Arroyo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

La Rambla 26 de Febrero de 1921.—Juan J. Ortiz.

FUENTE LA LANCHA Núm. 708

Don Juan Félix Plaza Jarza, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al año 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que se crean con derecho.

Asimismo, hago saber: Que encontrándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio económico de 1921 a 22, que expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de

ocho días, que principiarán a contarse desde el siguiente a el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes

Fuente la Lancha a 11 de Febrero de 1921 - Félix Plaza.

### Juzgados

#### MONTILLA

Núm. 1133

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia del Procurador don Francisco Castellano Barranco, en nombre y representación de doña Pilar Trillo Figueroa y Barbero y don Francisco Muñoz Romero y don Miguel Blanco Moreno, como albaceas los dos últimos de doña Maria de la Paz Trillo Figueroa y Barbero, para justificar el dominio de dichas señoras de por mitad, a las fincas siguientes:

Primera: Una tierra calma al sitio Cañada de Vargas y pago de Rótiles en el término de Montilla con cabida de una hectárea, cincuenta áreas y sesenta centiáreas.

Segunda: Y un lugar llamado del «Termino» que se conoció por el de doña Jacinta, compuesta de casa lagar y ocho suertes que a continuación se indican.

Una tierra erial llamada del «Majano» con parte de monte bajo, seis alamos y en su centro una casilla en el pago del Riguelo y sitio Cañada del Lobo, término de Gabra, con cabida de tres hectáreas y treintidos áreas.

Otra tierra calma en el pago del Ribulo, término de Gabra, con cabida de una hectárea setenta y siete áreas y sesenta y seis centiáreas, que contiene treinta y seis olivos y tres álamos en su parte Sur y ocho en el Oeste que son linderos.

Otra plantada de estacas de olivos en el término de Montilla, pago de Riofrío, con cabida de ochenta y dos áreas y cuarenta centiáreas.

Otra de tierra con parte de monte bajo, cuarenta y siete olivos y una higuera y en el resto doscientos treinta y dos olivos, conocida por asiento viejo en el término de Montilla, pago de Riofrío.

Otra de olivar conocida por Garrotal de la casa, en el término Montilla, pago de Riofrío, de dos hectáreas, doce áreas y ochenta centiáreas.

Otra de tierra con ciento cincuenta y cinco olivos, en el término de Montilla, pago de Riofrío, de una hectárea cincuenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas.

Y otra de tierra calma en el pago de Riofrío término de Montilla, con cabida

# Provincia de Córdoba

## Mes de Enero

ESTADO RESUMEN de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba indicado. Núm. 120

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermedades del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Rabia	Montoro	Pedro Abad	Equina	»	1	»	1	»
id.	Castro del Río	Espejo	id.	»	1	»	1	»
id.	Lucena	Lucena	Canina	»	3	»	3	»
Carbunco bacteriano	Castro del Río	Espejo	Bovina	»	5	»	5	»
Tuberculosis	Lucena	Lucena	id.	»	1	»	1	»
Glosopeda	Fuente Obejuna	Belmez	Caprina	100	360	80	38	342
id.	id.	id.	Porcina	»	40	25	5	10
id.	Winojosa	Belalcázar	id.	»	100	33	7	60
id.	id.	id.	Bovina	»	10	»	»	10
Viruela	Fuente Obejuna	Dos	Ovina	»	28	22	6	»
Mal rojo	Castro del Río	Espejo	Porcina	»	90	75	15	»
id.	La Rambla	Montemayor	id.	»	35	30	5	»
Triquinosis	Fuente Obejuna	Pueblonuevo	id.	»	1	»	1	»
id.	id.	Belmez	id.	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Capital	Capital	id.	»	3	»	3	»

El Inspector, Protasio G. Salmeron.

de cuarenta y seis áreas y ochenta centiáreas, dentro de la cual está enclavada la casa lagar llamada del término que dá nombre a toda la finca.

Las dos referidas fincas las adquirieron dichas señoras por herencia de su padre don Joaquin Trillo y Riobodó.

Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas para que dentro del término de ciento ochenta días a contar del veinticinco de Diciembre último, comparezcan si quieren alegar su derecho, a cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y uno.— Angel Ortega.—El Secretario, Andres de Castro.

#### MONTILLA

Núm. 1134

Don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por doña Josefa Urbano Luque, escrito demandando en juicio ordinario de menor cuantía a don Antonio de los Rios, cuyo actual paradero se ignora, ó a sus derecho-habientes si hubiese fallecido, para que reconozcan que está prescrito el censo de mil pesetas de capital que grava la casa número diez y seis de la calle Fuentes de esta ciudad, propiedad de dicha señora, la cual adquirió por legado de don Jo-

quin Repiso González, con el referido censo a favor de don Antonio de los Rios, vecino de Castro del Río, quien lo adquirió de la Hacienda pública, como procedente del Convento de Trinitarios de la villa de La Rambla, el cual censo solo está meramente mencionado en el Registro de la propiedad de este partido; y promovido el correspondiente juicio se emplaza por medio del presente al don Antonio de los Rios, o a sus derecho-habientes si hubiese fallecido, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho juicio con prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Montilla a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.— Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anun-

cio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 793

PARRAS MEJIAS, Francisco, (a) el Extremeño, natural de Alconera, partido judicial de Zafra, domiciliado últimamente en Posadas, en la casilla del arroyo de Guadalvada, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y Asención, cuyas señas personales son: color de las pupilas pardo, del cabello negro, de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba afeitada y sin bigote, sin cicatrices, estatura regular, y viste al estilo del país; procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión en el sumario número 195 del año 1920; con apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

### A nuestros abonados

Participamos a nuestros abonados comprendidos en el actual trimestre de Enero a Marzo, que con esta fecha han sido puestos en circulación los giros correspondientes por el importe de su suscripción, que como de costumbre esperamos serán bien atendidos.

La Administración